

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral No. 2016-0619, informando que está pendiente la designación de curador ad litem a la interviniente ad excludendum Carolina Dávila Cárdenas. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la 4 de mayo de 2022, el Despacho ordenó designar a la Dra. GABIRELA MORALES OROZCO, como Curador Ad Litem a la interviniente ad excludendum CAROLINA DAVILA CARDENAS, que una vez notificada no se pronunció respecto a la demanda que le fuera notificada, en razón de lo cual, el Despacho dispondrá su relevo.

Ahora bien, dada la disposición del Consejo Superior de la Judicatura que inhabilita la designación de auxiliares de la justicia – curador *ad-litem*-, este Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** dicho cargo de *curador ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.219.094, portador de la tarjeta profesional N° 326.205 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza la calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Pablo Cesar Montaña.

2.- Por secretaría comunicación a la dirección de correo electrónico brenda.mendez@lopezasociados.net comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

¹ **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Una vez se posesione la curadora *Ad litem* designada, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.
Notifíquese y Cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

LVM

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12/01/2024

Por ESTADO **N° 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Hugo Sanabria Salazar
Secretario**